

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12-03-2024. Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva para definir sobre su admisión.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario-1.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO:645

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE REALTUR S. A.

DEMANDADO: ALMACENES EXITO S.A.

RADICADO: 17001400300220240018600

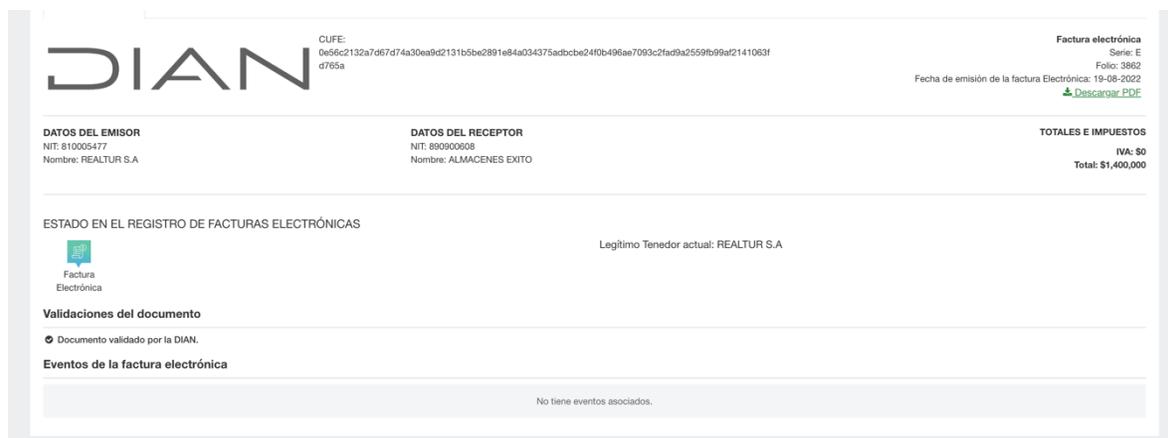
Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA de REALTUR S.A. en contra de ALMACENES EXITO S.A.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente:

- 1) La FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA E3862, con fecha de vencimiento del 03-09-2022.

CUFE:

0e56c2132a7d67d74a30ea9d2131b5be2891e84a034375adbcb24f0b496ae7093c2fad9a2559fb99af2141063fd765a



The screenshot displays the DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales) website interface for an electronic invoice. At the top left is the DIAN logo. To its right, the CUFE (Control Único de Facturas Electrónicas) is shown as 0e56c2132a7d67d74a30ea9d2131b5be2891e84a034375adbcb24f0b496ae7093c2fad9a2559fb99af2141063fd765a. On the right side, it identifies the invoice as 'Factura electrónica', Series E, Folio 3862, issued on 19-08-2022, with a 'Descargar PDF' link. Below this, a table provides 'DATOS DEL EMISOR' (REALTUR S.A., NIT: 810005477) and 'DATOS DEL RECEPTOR' (ALMACENES EXITO, NIT: 890900608). A 'TOTALS AND TAXES' section shows 'IVA: \$0' and a total of '\$1,400,000'. The 'ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS' section shows the document as a 'Factura Electrónica' and 'Legítimo Tenedor actual: REALTUR S.A.'. A 'Validaciones del documento' section indicates the document is validated by DIAN. An 'Eventos de la factura electrónica' section at the bottom states 'No tiene eventos asociados.'

De la consulta de la factura se encontró que la misma fue almacenada por un software de facturación privada llamado NOVA, la factura está acompañada de un QR, que luego de varios intentos no se logró realizar su consulta.

2) La FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA E3861, con fecha de vencimiento del 03-09-2022.

Cufe:

9121261eb4d0b847bc55ca7a6c490eafff3eb883e1e90feaabe6e580962c99d9400a28f59e354ac24107b55ace2ee324

DIAN

CUFE: 9121261eb4d0b847bc55ca7a6c490eafff3eb883e1e90feaabe6e580962c99d9400a28f59e354ac24107b55ace2ee324

Factura electrónica  
Serie: E  
Folio: 3861  
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 19-08-2022  
[Descargar PDF](#)

DATOS DEL EMISOR	DATOS DEL RECEPTOR	TOTALES E IMPUESTOS
NIT: 81005477 Nombre: REALTUR S.A	NIT: 89090608 Nombre: ALMACENES EXITO	IVA: \$0 Total: \$1,100,000

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

Legítimo Tenedor actual: REALTUR S.A

Factura Electrónica

Validaciones del documento

- Documento validado por la DIAN.

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

La presente factura tampoco permite la consulta de su QR.

Aunque las facturas se encuentra validadas por la DIAN, como puede observarse, en ellas no se asoció la entrega del bien o el servicio.

Dentro del cuerpo de la demanda se alega que en software NOVA se acredita la aceptación y se aporta un pantallazo de ello, del mismo modo se asegura que se prestó el servicio, pero no se acreditó ello con ningún elemento.

19/08/2022 05:26:38 p.m.	E3862	COP	1,400,000.00	Factura de Venta	19/08/2022	03/09/2022	89090608	ALMACENES EXITO	Exitosa	<a href="#">Enviado</a>
19/08/2022 05:26:35 p.m.	E3861	COP	1,100,000.00	Factura de Venta	19/08/2022	03/09/2022	89090608	ALMACENES EXITO	Exitosa	<a href="#">Enviado</a>

Dicho pantallazo no da mayor certeza al despacho, sin embargo, se advierte que los hechos necesarios para librar mandamiento de pago, pueden estar contenidos en la factura original. En el entendido que para librar mandamiento de pago, entre otros, el accionante debe acreditar la entrega del bien o la prestación del servicio y la aceptación de la factura, el despacho requerirá a la parte demandante para que presente las facturas electrónicas solicitadas en formato original, XML, con un link o QR consultable por el despacho, que permita a este acceder a las pruebas de los elementos de la misma.

Se advierte al accionante que al haber libertad probatoria, podrá aportar otros documentos que permitan al juzgado llegar a conocer estas dos circunstancias sobre las facturas.

Del mismo modo podrá comunicarse con su software proveedor de facturación para ello, con el fin de que el despacho tenga elementos de juicio suficientes, para tomar una decisión sobre la solicitud de mandamiento de pago solicitado.

Por el expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales, deberá

inadmitir la demanda reseñada, con el fin de que el accionante subsane los defectos señalados.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de CINCO (5) DÍAS con el fin de que corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/> recepción de memoriales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 13-03-2024  
Robinson Neira Escobar-Secretario